



ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL



**CONVENIO MODIFICATORIO  
DE AMPLIACIÓN AL PLAZO DE EJECUCIÓN  
No. JAPAMI/LS/PSBGTO-FAISM/2022-03-01**

Convenio modificatorio al Contrato de Obra Pública No. **JAPAMI/LS/PSBGTO-FAISM/2022-03**, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por los CC. José Lara Lona y Héctor Arturo Rangel Rangel, en calidades de Director General y Apoderado Legal, respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará **JAPAMI**, y por la otra, la empresa denominada GRUPO NIOBIO, S.A. de C.V., representada en este acto por su Administrador Único Juan José de Jesús García Hernández, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL CONTRATISTA**, los cuales, cuando actúen de manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**; mismo que someten a las cláusulas otorgadas después de manifestar los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha 01 del mes de noviembre de 2022, se suscribió el Contrato de Obra Pública No. **JAPAMI/LS/PSBGTO-FAISM/2022-03**, en virtud del cual **JAPAMI** encomendó a **EL CONTRATISTA** realizar los trabajos consistentes en **REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA ENTUBADA EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO. EN EL FRACC. LA HACIENDA (1ERA. ETAPA)**, con un monto de contrato por la cantidad de **\$4'978,755.50 (Cuatro millones novecientos setenta y ocho mil setecientos cincuenta y cinco pesos 50/100 M.N.)**, I.V.A. incluido, distribuido de la siguiente manera:

<b>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2022</b>	<b>\$2'489,377.75</b>
<b>Programa Servicios Básicos Gto. para el ejercicio fiscal de 2022</b>	<b>\$2'489,377.75</b>

**SEGUNDO.** El plazo de ejecución que se pactó originalmente en la respectiva cláusula Quinta del contrato referido en el antecedente Primero, fue de **92 días naturales**, y **EL CONTRATISTA** se obligó a iniciar la obra el día **01 de noviembre de 2022 y a terminarla el 31 de enero de 2023**.

**TERCERO.** Mediante escrito de fecha 18 de enero del 2023, **EL CONTRATISTA** solicitó una ampliación en tiempo por 30 días naturales, para concluir con la ejecución de los trabajos establecidos en el contrato primigenio.

**CUARTO.** La justificación de la necesidad de ampliar en tiempo el contrato, se encuentra sustentada en el **Dictamen técnico** por parte del supervisor de obra de **JAPAMI**, donde se contienen las causas que lo originan, debidamente fundado y motivado, junto con el nuevo Programa de ejecución valorizado mensualmente, considerando los conceptos que se realizarán durante la vigencia del contrato, los cuales, se incorporan y forman parte de este instrumento.

Recibi original:  
Luis I. Martinez V. Torres

CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN AL PLAZO DE EJECUCIÓN  
No. JAPAMI/LS/PSBGTO-FAISM/2022-03-01



ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL



## CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN AL PLAZO DE EJECUCIÓN No. JAPAMI/LS/PSBGTO-FAISM/2022-03-01

**QUINTO.** Por así convenir a **LAS PARTES**, están de acuerdo en suscribir el presente convenio modificatorio, con el único objeto de ampliar el plazo de ejecución de los trabajos, establecido en la cláusula Quinta del Contrato No. **JAPAMI/LS/PSBGTO-FAISM/2022-03**.

**SEXTO.** Que el presente convenio se autorizó de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y artículos 154, 155, 156 fracciones de la I a la VI, 157 y 160 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, cláusula Décima Cuarta del contrato principal, así como en la reunión de la Comisión: III La de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas número 10/2011 de fecha 09 de diciembre de 2011, en el segundo párrafo, punto cuatro.

**SÉPTIMO.** Que el Director General y el Apoderado Legal, acuden conjuntamente a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que les otorga el Poder Especial de Administración contenido en la Escritura Pública 15,905 de fecha 10 de Enero de 2023, pasada ante la fe del Notario Público número 6, Lic. Fernando Ramos Alcocer en legal ejercicio del Partido Judicial de la Ciudad de Irapuato, Estado de Guanajuato, mandato que a la fecha no les ha sido limitado ni revocado, el cual, fue otorgado por el Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., con fundamento en el artículo 43 fracción IX del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato.

### JUSTIFICACIÓN

Mediante escrito de fecha 18 de enero del 2023, **EL CONTRATISTA** solicitó una ampliación en tiempo por 30 días naturales, para concluir con la ejecución de los trabajos establecidos en el contrato primigenio.

La justificación para solicitar la ampliación en tiempo para la terminación de los trabajos contemplados en el contrato, es debido a las siguientes causales:

- Los pavimentos de las vialidades, así como las banquetas que se encuentran en el sitio de los trabajos se encuentran sumamente dañadas por los constantes colapsos y socavones producidos por fugas en la infraestructura hidráulica y sanitaria, lo cual genera retrasos en los trabajos porque se atienden y reparan, así como por la presión de los colonos se han tenido que reponer esos pavimentos los cuales aumentan los volúmenes de contrato.
- Infraestructura hidráulica que no tenía identificada este Organismo Operador y proporciona el servicio a otras colonias y no puede ser canceladas por los motivos antes citados.
- Modificaciones al proyecto original, las cuales no estaban contempladas (interconexiones con línea de pvc de 6").



ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL



## CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN AL PLAZO DE EJECUCIÓN No. JAPAMI/LS/PSBGTO-FAISM/2022-03-01

Por lo anterior, una vez analizada la solicitud de **EL CONTRATISTA, JAPAMI** determina que es procedente otorgar una ampliación del plazo de ejecución de **28 (veintiocho) días naturales**, lo que representa un **incremento total del 30.43%**, respecto del plazo pactado en el contrato original.

### FUNDAMENTO

De conformidad con el artículo 107 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y artículos 154, 155, 156 fracciones de la I a la VI, 157 y 160 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

Derivado de los antecedentes señalados, la justificación y fundamentación legal previamente referida, **LAS PARTES** convienen en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. LAS PARTES** manifiestan que la celebración del presente convenio tiene por objeto modificar la cláusula Quinta para ampliar el plazo de ejecución de los trabajos, establecido en el Contrato **No. JAPAMI/LS/PSBGTO-FAISM/2022-03**.

#### *Textualmente dice:*

**QUINTA. Plazo.** Queda expresamente convenido que este contrato es por tiempo determinado, por lo que tendrá vigencia de **92 días naturales**, y **EL CONTRATISTA** se obliga a iniciar los trabajos de la obra pública el día **01 de noviembre de 2022** y a **terminarla el 31 de enero de 2023**, reservándose **JAPAMI** el derecho de darlo por terminado anticipadamente, así como suspender provisional o definitivamente, la ejecución de los programas y obras materia del mismo, sea cual fuere el avance en que se encuentre.

#### *Para quedar como sigue:*

**QUINTA. Plazo.** Queda expresamente convenido que este contrato es por tiempo determinado, por lo que tendrá vigencia de **120 días naturales**, y **EL CONTRATISTA** se obliga a iniciar los trabajos de la obra pública el día **01 de noviembre de 2022** y a **terminarla el 28 de febrero de 2023**, reservándose **JAPAMI** el derecho de darlo por terminado anticipadamente, así como suspender provisional o definitivamente, la ejecución de los programas y obras materia del mismo, sea cual fuere el avance en que se encuentre.

**SEGUNDA. LAS PARTES** acuerdan que las cláusulas del contrato principal de Obra, que no sufrieron modificación con motivo del presente convenio, seguirán surtiendo sus efectos legales.



**CONVENIO MODIFICATORIO  
DE AMPLIACIÓN AL PLAZO DE EJECUCIÓN  
No. JAPAMI/LS/PSBGTO-FAISM/2022-03-01**

El presente convenio, se firma por duplicado en la ciudad de Irapuato, Gto., a los **18 (dieciocho) días del mes de enero del año 2023 (dos mil veintitrés).**

**POR EL CONTRATISTA**

**JUAN JOSÉ DE JESÚS GARCÍA HERNÁNDEZ  
ADMINISTRADOR ÚNICO**

**POR JAPAMI**

**JOSÉ LARA LONA  
DIRECTOR GENERAL**

**HÉCTOR ARTURO RANGEL RANGEL  
APODERADO LEGAL**

**TESTIGOS**

**ERICK PACHECO LÓPEZ  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS**

**HUGO ALMARAZ MORENO  
GERENTE DE INGENIERÍA Y PROYECTOS**

**CARLOS EDUARDO SOLÍS PACHECO  
SUPERVISOR DE OBRA PÚBLICA**

**OPERADO  
FISE 2022**

**ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER  
PARTIDO POLÍTICO QUEDA PROHIBIDO SU USO  
PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL**

CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN AL PLAZO DE EJECUCIÓN  
No. JAPAMI/LS/PSBGTO-FAISM/2022-03-01